

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, "MODIFICACIÓN CENTRO
LOGÍSTICO Y ALMACENAJE"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0357

SANTIAGO, 04 ACO 2017

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 396/2012 de fecha 06 de septiembre de 2012 de la Comisión de Evaluación, Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Centro Logístico y Almacenaje", del titular Manuchar S.A.
2. La Carta ingresada con fecha 09 de mayo del 2017 ante esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Rolando Contreras Lefever, Representante Legal de Manuchar Chile S.A., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Modificación Centro Logístico y Almacenaje" (en adelante el "Proyecto").
3. La Carta RM/P N° 0763, de fecha 18 de mayo de 2017, de la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA mediante la cual se solicitan antecedentes al Proponente, requeridos para dar inicio al procedimiento de consulta de pertinencia del Vistos 1.
4. La Carta S/N, ingresada con fecha 26 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y en las demás normas jurídicas que rigen la materia y en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, el titular ingresó a evaluación ambiental la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Centro Logístico y Almacenaje", calificado ambientalmente favorable

mediante RCA N° 396/2012 de la Comisión de Evaluación, Región Metropolitana de Santiago, cuyo objetivo es prestar servicios de logística y almacenaje de sustancias peligrosas y sustancias no peligrosas para diversos clientes, especialmente del rubro industrial. Las sustancias que se almacenarán en 3 bodegas, según la clasificación de la Norma Chilena Oficial N° 382 of.2004, son aquellas pertenecientes a la clase 5, división 5.1, embalaje III, clase 8 (corrosivas) y clase 9 (peligrosas varias).

2. Que, con fecha 09 de mayo del 2017, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Modificación Centro Logístico y Almacenaje" la cual introduce modificaciones al Proyecto aprobado mediante RCA N° 396/2012, específicamente en los considerandos: 3, 3.1, 3.3, 3.7.4, 6.1.1 y 6.2.1. De acuerdo a lo informado por el Proponente en su presentación, el Proyecto se localiza en el mismo predio del Proyecto original, es decir, en calle Meulen N° 350, comuna de Quilicura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. En términos de emplazamiento el proyecto se ubica en un área definida como Zona Industrial Exclusiva, según lo indicado en el Certificado de Informaciones Previas N°3.462 de fecha 23 de septiembre de 2011, emitido por la Ilustre Municipalidad de Quilicura (Anexo 2 de la DIA "Centro Logístico y Almacenaje").

Las coordenadas UTM del proyecto son:

Tabla N°1: Coordenadas UTM Datum WGS84 H19S.

Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	6.309.225,78	341.496,35
2	6.309.256,50	341.561,62
3	6.309062,65	341.676,29
4	6.309.131,30	341.622,55

Fuente: Tabla de la presentación singularizada en el Vistos 1, punto b.1.

Por su parte, el Proyecto sometido a consulta de pertinencia consiste, en términos generales, en lo siguiente:

- Habilitación de una estructura para albergar el grupo electrógeno de emergencia y de un sector de almacenamiento de residuos no peligrosos, que corresponde básicamente a la instalación de un contenedor en sector techado.
 - Subdivisión de la Bodega General, resultando la Bodega de Químicos Generales y Bodega de Alimentos.
 - Instalación de racks en todas las bodegas de la empresa e incremento de sustancias almacenadas que se ubicarán en las instalaciones ya construidas, evaluadas y aprobadas en RCA 396/2012.
- 2.1 En relación al incremento de sustancias peligrosas y no peligrosas, la modificación considera lo siguiente:

Tabla N°2: Detalle de sustancias peligrosas/no peligrosas del Proyecto y su modificación propuesta.

Tipo	Detalle	Cantidad (Ton) declarada en RCA 396/2012	Incremento (Ton) con modificación Proyecto	Total con Proyecto
Sustancias Peligrosas	Líquidos Inflamables (3)	0	9	9
	Sólidos inflamables (4.1)	0	1	1
	Tóxicos (6.1)	0	28	28

	Comburentes (5.1)	450	0	450
	Corrosivos (8)	1.663	117	1.780
	Misceláneos (9)	252	0	252
Sustancias No Peligrosas	Alimentos	1.663	240	1.903
	Sustancias no peligrosas	954	939	1.893
	Sustancias no peligrosas y no combustibles	0	157	157

Fuente: Tabla de la presentación singularizada en el Vistos 1, punto b.1 y b.2 (modificación propuesta al considerando 3.1).

Las sustancias peligrosas serán almacenadas y manejadas dando cumplimiento al D.S. N° 43/2015 MINSAL.

De acuerdo a su clasificación, las sustancias que se almacenarán son las siguientes:

- **Clase 8** (corrosivos): Ácido acrílico glacial, ácido dodecibenceno sulfónico lineal (labsa 96), ácido fosfórico 85% fg y tg, ácido sulfámico 99,5%, cloruro de benzalconio 50%, metasilicato de sodio pentahidratado, potasa cáustica en escama 90%, soda cáustica escamas 99%, soda cáustica perlas 99%, otros.
- **Clase 9** (peligrosos varios): Nonil fenol etoxilado 4, 6 y 10 moles, sulfato de cobre pentahidratado, entre otros.
- **Clase 5.1** (comburentes) grupo de embalaje III: Nitrato de calcio 98%, nitrato de magnesio 98%, otros.
- **Clase 6.1** (tóxicos): Acrilamida, cloruro de metileno, tetracloroetileno, entre otros.
- **Clase 3** (líquidos inflamables): Ácido fórmico y ácido acético glacial.
- **Clase 4.1** (sólidos inflamables): Pigmento de aluminio.
- **Sustancias químicas generales:** Lauril éter sulfato de sodio, gluconato de sodio técnico, sulfato de sodio anhidro, sulfato de magnesio heptahidratado y sulfato ferroso heptahidratado.
- **Sustancias no peligrosas e incombustibles:** Tripolifosfato de sodio, zeolita, sulfato de sodio anhidro.
- **Alimentos:** Maltodextrina, dextrosa monohidratada, ácido cítrico anhidro y almidones, etc.

2.2 En relación a las superficies del Proyecto, se puede señalar:

- El Proyecto se ejecutará en un terreno de 23.436,07 m², superficie que no sufre modificaciones.
- La superficie construida se incrementará de 6.271 m² a 6.300,6 m², de acuerdo al detalle siguiente:

Tabla N°3: Distribución superficies del Proyecto.

Áreas	m ²	Clasificación constructiva de las edificaciones (Tipo)
Bodegas de almacenamiento		
*Bodega de químicos generales	1.780,5	A
*Bodega de alimentos	1.780,5	A
Bodega de sustancias peligrosas	1.795	A
Bodega de sustancias comburentes	329	C
Total	5.685	
Edificio Administrativo		
Primer Piso	333	A
Segundo Piso	236	A

Áreas	m ²	Clasificación constructiva de las edificaciones (Tipo)
Total	569	
Otros		
Caseta de guardias	17	
**Sala grupo electrógeno	14	
**Sitio de almacenamiento residuos no peligrosos	15,6	
Superficie arborización + áreas verdes	2.944,9	
Total	2.991,5	
Total		
Superficie construida	6.300,6	
Superficie terreno	23.436,07	

Fuente: Presentación singularizada en el Vistos 1, punto b.2 (modificación propuesta al considerando 3.3 y 6.2.1).

*La bodega de químicos generales y bodega de alimentos corresponden a la división de la Bodega de 3.561 m² (No peligrosas), autorizada en la RCA 396/2012.

** Nuevas instalaciones que forman parte de la modificación propuesta.

2.3 En relación a la generación de residuos y su manejo, se estima un incremento sólo en los residuos tóxicos e inflamables según tabla siguiente:

Tabla N°4: Estimación generación de residuos, fase de operación.

Tipología de residuos	Generación (kg/mes)	Destinatario autorizado
RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Residuos asimilables a domésticos, provenientes de alimentación del personal, servicios higiénicos, etc.	300	SI
Residuos de oficina, tales como papeles, cartones, etc	30	SI
Residuos de embalaje de productos no peligrosos	150	SI
RESIDUOS PELIGROSOS		
Residuos de oficina tales como pilas y tubos fluorescentes	5	SI
Residuos misceláneos (Por posibles derrames, embalajes en mal estado, mermas etc.)	150	SI
Residuos corrosivos (Por posibles derrames, embalajes en mal estado, mermas etc.)	150	SI
Residuos comburentes (Por posibles derrames, embalajes en mal estado, mermas etc.)	150	SI
*Residuos tóxicos (Por posibles derrames, embalajes en mal estado, mermas etc.)	50	SI
*Residuos inflamables (Por posibles derrames, embalajes en mal estado, mermas etc.)	50	SI

Fuente: Presentación singularizada en el Vistos 1, punto b.2 (modificación propuesta al considerando 3.7.4).

*Incremento de residuos peligrosos por modificación de Proyecto propuesta.

Por otra parte, se consideran dos sitios para el acopio temporal de los residuos industriales no peligrosos, uno de **15,6 m²** y otro **1,5 m²** aproximadamente. El primero de ellos, se encontrará al costado poniente de la Bodega de sustancias comburentes, el cual estará techado, pavimentado y delimitado a través de señaléticas. El segundo sitio de almacenamiento, corresponderá a un bins de 1.000 litros de capacidad, que se encontrará al interior de Bodega de químicos generales, debidamente señalizado. Cabe destacar, que ambos sitios de almacenamiento serán de fácil acceso y contarán con extintor portátil en cantidad y tipo de acuerdo a lo indicado en el D.S. N° 594/99 del MINSAL.

2.4 En relación a requerimientos adicionales para la operación, la modificación contempla:

- Incrementar la mano de obra de 23 a 28 personas.
 - Incrementar de 2 grúas horquilla a gas a 3 grúas horquilla a gas y 2 grúas horquilla eléctricas.
 - Incrementar el movimiento de entrada y salida de vehículos de carga de 6 a 10 vehículos al día.
 - Incrementa la potencia instalada de 200 KVA a 250 KVA. La energía eléctrica será abastecida a través de la empresa distribuidora local del sector.
 - Habilitar un sector para realizar carga de baterías, con carga eléctrica mediante enchufes.
3. Que, dicho lo anterior, corresponde determinar si la variante propuesta, constituye un cambio de consideración, que como tal, deba ingresar al SEIA de forma obligatoria.
4. Al respecto, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

A mayor abundamiento, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- 4.1. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA corresponde analizar:

La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:”

“ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas inflamables que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace...”

“ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor,

en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace...”

“ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace...”

Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en los literales, es posible indicar que de acuerdo a la tabla 2 de la presente Resolución, el incremento de las sustancias peligrosas consideradas en la modificación del Proyecto, es inferior a los límites que establecen los literales ñ.1), ñ.3) y ñ.4) del artículo 3° de RSEIA.

Por lo tanto, la modificación contemplada por el Proponente, es decir, el incremento de almacenamiento de sustancias peligrosas y obras anexas detalladas en la presente Resolución, no constituye ninguno de los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del RSEIA.

- 4.2.** Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

Respecto de dicho criterio se puede señalar que no aplica, dado que el Proyecto al que se introducirán cambios, como se ha indicado precedentemente, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, RCA N° 396/2012 de la Comisión de Evaluación RM.

- 4.3.** Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

En este sentido, se debe considerar que el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, no le es aplicable el presente criterio, debido a que la modificación propuesta, consistente principalmente en el incremento de almacenamiento de sustancias peligrosas y no peligrosas, habilitación de un sector para albergar el grupo electrógeno de emergencia y otro para el almacenamiento de residuos no peligrosos, además de subdivisión

de las bodegas existentes y obras complementarias, se realizará dentro del mismo predio, aumentando la superficie construida en un 0,47% y no alterando la naturaleza o las características propias del Proyecto ya aprobado, por tanto se mantienen las condiciones evaluadas.

- 4.4. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Sobre el particular, se hace presente que el Proyecto fue evaluado por medio de una Declaración de Impacto Ambiental, de tal manera que no considera medidas de mitigación, reparación y compensación.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado “Modificación Centro Logístico y Almacenaje”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rolando Contreras Lefever, Representante Legal de Manuchar Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



**VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

KOV/ACP/MRS
KOV/ACP/MRS

Distribución:

- Señor Rolando Contreras Lefever, en representación de Manuchar Chile S.A., Meulen N°350, Comuna de Quilicura.

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 61-P-17.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 10.121/17.